

Secretaría General de la Gobernación

CÓRDOBA, 07 AGO 2020

VISTO: *La Resolución N° 1752/2018 de la Secretaría General de la Gobernación.*

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Resolución se estableció un nuevo procedimiento para la gestión y control de carpetas médicas y funcionamiento de juntas médicas para el personal de la Administración Pública Provincial.

Que la coyuntura actual de la pandemia del Covid-19 torna necesaria la adaptación de múltiples procesos evitando la presencialidad, continuando con el desarrollo de la digitalización y expandiendo su alcance.

Que a fin de continuar mejorando el servicio en beneficio de los agentes que lo requieran, se pretende incorporar un sistema superior y provechoso más allá del contexto fáctico actual.

Que en virtud de lo sostenido y de la necesidad de una constante actualización, resulta oportuno en esta instancia modificar la normativa aludida, con el fin de garantizar procedimientos ágiles y eficientes que permitan a los agentes públicos justificar sus inasistencias y lograr una correcta recuperación de su salud.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General por Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

000403

Artículo 1°: *SUSTITÚYANSE* los puntos del Anexo I de la Resolución 1752/2018 de esta Secretaría General de la Gobernación por los que obran como Anexo único de la presente.

Artículo 2°: *DISPÓNESE* que la Secretaría de Capital Humano de esta Secretaría General, instruya a las Unidades de recursos humanos de todas las Jurisdicciones respecto de los alcances de la presente norma.

Artículo 3°: *PROTOCOLÍCESE*, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000403

07 AGO 2020



Lic. Julio Camello
Secretario General
de la Gobernación

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE CARPETAS MÉDICAS Y
FUNCIONAMIENTO DE JUNTAS MÉDICAS.**

1. CARPETAS MÉDICAS

1.3. Solicitud de Carpeta Médica por razones de salud del propio agente:

b) El Médico de Control Domiciliario recibe la información generada del incidente:

b.1.) El MCD realiza la visita, en caso que corresponda

b.1.1.) El agente se encuentra en el domicilio

El MCD constata que el diagnóstico detallado en el certificado prescripto por el médico particular, se condiga con los síntomas y el estado de salud del afectado, para lo cual podrá realizar la anamnesis y el examen físico correspondiente.

Si el agente posee un certificado que indica una recuperación menor o igual a 15 días corridos, justifica o injustifica los días de licencia que considere necesarios, desde el día de solicitud de la carpeta médica.

Si el agente posee un certificado que indica una recuperación mayor a 15 días corridos justifica - en caso que corresponda - hasta un máximo de 15 días corridos desde el día de solicitud de la carpeta médica y deriva al agente a Junta Médica por el resto.

En este último caso el agente, dentro de las 72hs. de recibida la visita, solicita la intervención de la Junta Médica en el aplicativo que a tal efecto se encuentra habilitado e informado en la página web, con el fin de justificar los días que excedan aquellos otorgados por el MCD.

El MCD registra el resultado de la visita, indicando los datos del agente, datos del certificado médico particular, diagnóstico y cantidad de días justificados o no.



000403

b.2.) El MCD no realiza la visita.

Si el agente posee un certificado que indica una recuperación menor o igual a 15 días corridos, dentro de las 48 horas hábiles posteriores al reingreso al lugar de trabajo, cumplimenta el procedimiento de "Justificación de Licencia por Enfermedad" (F.19 v2). Ello bajo apercibimiento de considerar injustificada/s la/s inasistencia/s y proceder al descuento en la próxima liquidación de haberes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

Si el agente posee un certificado que indica una recuperación mayor a 15 días corridos, solicita la intervención de la Junta Médica en el aplicativo que a tal efecto se encuentra habilitado e informado en la página web, dentro de las 72 hs. de solicitada la carpeta médica, con el fin de evaluar la justificación de la totalidad de días que correspondan desde el inicio de la misma. Ello bajo apercibimiento de considerar injustificada/s la/s inasistencia/s y proceder al descuento en la próxima liquidación de haberes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

1.3.1. Agentes Hospitalizados:

El agente que no se encuentra en condiciones de realizar sus tareas habituales por esta razón:

Comunica la novedad de ser posible - por sí o por interpósita persona y a los fines organizacionales - dentro de las dos (2) primeras horas del horario de ingreso a su trabajo correspondiente al día en que está generando la solicitud, a su repartición, establecimiento educativo o lugar de trabajo.

Solicita carpeta médica en el mismo plazo que el punto anterior, vía web a través de la Plataforma Informática "Empleado Digital" las 24 horas del día, todos los días de la semana.

El MCD recibe la información generada del incidente y realiza la visita en caso que corresponda:

000403

Secretaría General de la Gobernación

Se presenta en el establecimiento asistencial declarado como lugar de internación al momento de solicitud de la carpeta.

Verifica la internación, debiendo hacerlo de ser posible visitando personalmente al agente afectado.

Justifica o injustifica los días de licencia que considere necesarios, en base a los elementos y datos reunidos de la visita al agente internado o la consulta con el personal médico de guardia. En caso de que la recuperación supere los 15 días corridos, podrá justificar hasta ese límite y por el resto deriva a Junta Médica.

Registra el resultado de la visita, indicando los datos del agente, diagnóstico, cantidad de días justificados o no.

Si el MCD no realiza la visita, el supuesto se rige por el apartado b.2).

2. JUNTAS MÉDICAS

2.3. Procedimiento de solicitud:

El agente solicita la intervención de la Junta Médica en el aplicativo que a tal efecto se encuentra habilitado e informado en la página web.

La solicitud se efectúa:

- a) dentro de las 72 hs. de recibida la visita del MCD, por derivación de éste.*
- b) dentro de las 72 hs. de solicitada la carpeta médica, en caso de no haber recibido la visita del MCD y contar con un certificado de médico particular que indique una recuperación mayor a 15 días corridos y continuos.*
- c) cuando lo requiera el agente, si la solicitud es por prescripción médica para adecuación de tareas.*



000403

d) en un plazo no inferior a los sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de la adecuación de tareas otorgadas, en el caso de solicitud de prórroga o alta de las mismas.

El agente carga en el aplicativo el/los certificados médicos y estudios complementarios correspondientes.

2.4 Procedimiento de resolución:

2.4.1 La Junta Médica evalúa la documentación aportada y los antecedentes médicos que obraren en sus registros y emite el dictamen.

2.4.2 En caso de considerarlo necesario, previo a dictaminar, la Junta médica fijará día y hora para una entrevista, por el medio de comunicación que considere apropiado (telefónico, teleconferencia, etc.) con el agente y su médico tratante, en caso que éste requiera su participación. La misma es de carácter obligatorio, bajo apercibimiento de considerar injustificadas las inasistencias y proceder al descuento en la próxima liquidación de haberes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder. El médico tratante, tendrá voz pero no voto en la decisión de la junta médica.

2.4.3 Únicamente en los casos en que el agente no cuente con medios de comunicación suficientes para llevar adelante el procedimiento de modalidad íntegramente no presencial o la junta médica considere pertinente realizar un examen personalmente, se procederá a otorgar turno de carácter obligatorio para que el agente concurra en la fecha, hora y lugar estipulados, con la documentación que oportunamente le será requerida. Puede, asimismo, cuando lo considere conveniente, concurrir con su médico tratante, quien tendrá voz pero no voto en la decisión de la junta médica.

2.4.4 En todos los casos el dictamen de la Junta médica podrá ser:

- a) Otorgamiento de licencia de largo tratamiento con próximo control de evolución.
- b) Otorgamiento de licencia de largo tratamiento con alta a tareas habituales, o con adecuación de tareas.

000403

Secretaría General de la Gobernación

c) Otorgamiento o rechazo de la adecuación de tareas solicitada.

d) Otorgamiento de alta administrativa, que no habilita a reintegrarse laboralmente:

- Para acogerse al beneficio jubilatorio
- Para continuar bajo el régimen de licencias por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Para usufructuar otras licencias con o sin goce de haberes.

2.5 Notificación:

Tanto la decisión de la Junta Médica como la comunicación del turno - ya sea con modalidad presencial o no presencial - serán notificadas al domicilio administrativo electrónico del agente (CIDI).



Lic. Julio Comello
Secretario General
de la Gobernación

